



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6802/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6802/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

### Fecha de Resolución

17/01/2024



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Fondo de productividad, enlaces electrónicos.



### Solicitud

Información relativa al monto percibido de manera trimestral por el personal de estructura del sujeto obligado por concepto de un fondo de productividad, dicha información la requirió en la desagregación siguiente: nombre de la persona servidora pública, denominación del puesto y monto recibido por trimestre, todo ello desde el año 2019. Asimismo, requirió la información relacionada con la operación aritmética para la determinación del pago en cuestión..



### Respuesta

El sujeto obligado remitió un instructivo para acceder a la información solicitada en su portal de transparencia así como diversos enlaces electrónicos.



### Inconformidad con la respuesta

Deficiencias en los enlaces electrónicos.



### Estudio del caso

Derivado de la entrega de un instructivo pormenorizado para acceder a la información solicitada en el portal de transparencia del sujeto obligado, se puede determinar una adecuada atención a la solicitud de información, asimismo esta ponencia desestima el agravio de la persona recurrente relacionado con las deficiencias de los enlaces electrónicos, pues tras el acceso a los mismos se advirtió su adecuado funcionamiento.



### Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.



### Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6802/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y  
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162823003976**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud. ....	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>17</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162823003976**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

*“Conforme al ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD DE MULTAS FEDERALES. Requiero saber cuanto es el monto que recibieron en cada trimestre el personal de estructura de la Tesorería de la Ciudad de México, desde el año 2019 a la fecha, lo anterior por concepto del pago de dicho fondo de productividad. Al ser información que detenta esa H. institución, requiero saber el nombre del servidor público, su denominación de puesto y el monto que recibió por trimestre, incluyendo a los que ya no estén laborando en dicha institución, de 2019 a la fecha. También se requiere saber cual es la operación aritmética y/o fórmula que utilizan para determinar cuanto le corresponde a cada trabajador de estructura y operativo.”. (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veinticuatro de octubre, por medio de la *Plataforma* y de los oficios SAF/DGAYF/DACH/SCP/2510/2023 emitido por la Subdirección de Control de Personal y SAF/TCDMX/SF/DECC/22707/2023 emitido por la Dirección de Recuperación de Cobro, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

SAF/DGAYF/DACH/SCP/2510/2023

*“(...) Se hace del conocimiento que, en la Tesorería de la Ciudad de México solo se pagan Multas Fiscales Federales al personal que integra la Subtesorería de Fiscalización, razón por la cual solo se entrega el extracto del listado de la nómina de pago por concepto de Multas Fiscales Federales del personal de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México correspondientes al:*

- Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.*
- Primero y segundo trimestre del dos mil veintitrés.*

*Es menester informarle que, a la fecha del presente oficio, no es posible proporcionar la información referente al tercer y cuarto trimestre dos mil veintitrés de Multas Fiscales Federales, toda vez que, el área responsable del gasto se encuentra dentro del término establecido en la normatividad aplicable para el pago de las mismas.*

*Es importante precisar que dichos listados son de conformidad con lo proporcionado por la Unidad Administrativa responsable del gasto; por lo que la información antes señalada se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección a mi cargo. Así mismo, se informa que la información a la que hace referencia como "su denominación de puesto" la podrá localizar inmersa en el archivo correspondiente al Directorio de las personas que integran la Secretaría de Administración y Finanzas y que se realiza en apego con lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*En ese sentido, se le hace una atenta invitación para consultar la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se publica de conformidad con lo que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo,*

en apego a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)”. (Sic)

SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/22707/2023

“(…) Esta Dirección de Recuperación de Cobro, es parcialmente competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información pública en cita, en lo referente a:

«... También se requiere saber cual es la operación aritmética y/o formula que utilizan para determinar cuanto le corresponde a cada trabajador de estructura y operativo.” (sic)

Por lo que, de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección, en el artículo 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3, 8 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que para hacer el cálculo de repartición se realiza conforme al Acuerdo Administrativo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad Provenientes de Multas Fiscales publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 28 de septiembre de 1998, así como los Acuerdos por los que se Modifican las Reglas de Carácter General para la Constitución y Distribución de los Fondos de Productividad Provenientes de Multas Fiscales publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de octubre de 2016, el 31 de marzo de 2017 y el 14 de julio de 2020, los cuales se encuentran disponibles en los siguientes enlaces electrónicos:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/septiembre9\\_28\\_158.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/septiembre9_28_158.pdf)

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/104de391885b98f3366deb0e1ff7571.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/104de391885b98f3366deb0e1ff7571.pdf)

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/3d064b79fd22e1bb5df44b2844f8f1f2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3d064b79fd22e1bb5df44b2844f8f1f2.pdf)

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/dabc6baa56d5376cdb2b01544dbdbelc.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dabc6baa56d5376cdb2b01544dbdbelc.pdf) (...)”. (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El tres de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

“los anexos proporcionados no pueden abrirse, me dicen que no existe la ubicación y no permite la visualización”. (Sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El tres de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6802/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión.**<sup>1</sup> Mediante acuerdo de ocho de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El diecisiete de noviembre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/317/2023 emitido por la Coordinación de Información y Transparencia reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

SAF/DGAJ/DUT/CIT/317/2023

*“(…)[S]e estima infundado el agravio manifestado por el solicitante, ya que como se muestra mediante las capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo proporcionado se encuentra completamente accesible para su consulta, no omitiendo mencionar que solicitó como medio para recibir notificaciones, mediante Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y como medio de entrega mediante Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, por lo que se atendió su solicitud bajo los principios de máxima publicidad, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.. (…)”.* (Sic)

**2.4 Cierre de instrucción.** El quince de enero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

---

<sup>1</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta ponencia no advierte la actualización ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios SAF/DGAyF/DACH/SCP/2510/2023 emitido por la Subdirección de Control de Personal, SAF/TCDMX/SF/DECC/22707/2023 emitido por la Dirección de Recuperación de Cobro y SAF/DGAJ/DUT/CIT/317/2023 emitido por la Coordinación de Información y Transparencia.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta

atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

En su solicitud, la *recurrente* requirió la información relativa al monto percibido de manera trimestral por el personal de estructura del sujeto obligado por concepto de un fondo de productividad, dicha información la requirió en la desagregación siguiente: nombre de la persona servidora pública, denominación del puesto y monto recibido por trimestre, todo ello desde el año 2019. Asimismo, requirió la información relacionada con la operación aritmética para la determinación del pago en cuestión.

En su respuesta, el *sujeto obligado* hizo entrega, a través de una de sus unidades administrativas, el listado de la nómina de pago por concepto de Multas Fiscales

Federales del personal de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como al Primero y segundo trimestre del dos mil veintitrés. Asimismo, refirió respecto de la denominación de los puestos una orientación a la persona solicitante para consultar dicha información en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por otra parte, a través de una unidad administrativa diversa, hizo entrega de la información relacionada con la operación aritmética para la determinación de los montos pagados e hizo entrega de diversos enlaces electrónicos en los cuales se aloja la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que los enlaces entregados no funcionaban, por lo que no podía acceder a la información solicitada.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia, replicando el instructivo para el acceso a la información proveído en la respuesta primigenia.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada actuación y respuesta del sujeto obligado para la atención de la solicitud de información.

En ese sentido, esta ponencia valida los dichos del sujeto obligado respecto de los pagos erogados, así como con el requerimiento relacionado con la desagregación

de la información solicitada, pues derivado de la entrega de un instructivo pormenorizado para acceder a la información solicitada en el portal de transparencia del sujeto obligado, se puede determinar una adecuada atención a la solicitud de información. Al respecto, se reproducen las siguientes muestras representativas del instructivo en cuestión:

- Deberá ingresar directamente a la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la siguiente liga: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx> y deberá dar click en la palabra Transparencia.

la Piedad 515, piso 09, colonia Granjas México,  
o, C.P. 08400, Ciudad de México.  
1427

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



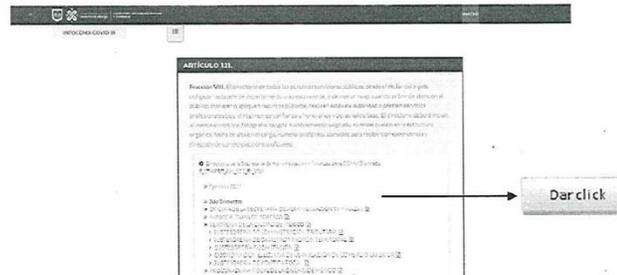
- Una vez en dicha página, en la parte inferior se reflejará la siguiente pantalla, en la cual deberá dar click en "Consulta de Artículos".



- Posterior a ello, deberá ingresar al artículo 121, y deberá dar click en la fracción VIII-Directorio:



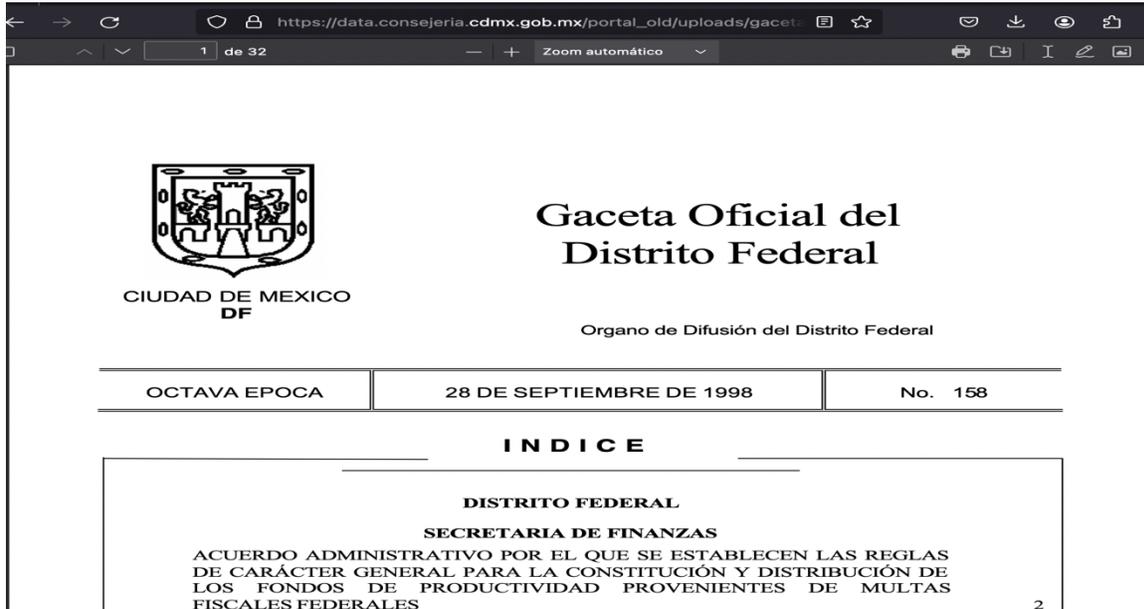
- Se reflejará la siguiente pantalla, en la cual localizará la información requerida, es decir e Directorio del personal que integra la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México.



- Dicha información se refleja en un formato de Excel.

La que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Care o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del beneficiario público	Primer apellido del ser
01/01/2021	31/03/2021	40	SUBTESORERIA DE CARA DINAMICO	ROSAS	ROSAS
01/04/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE SERV. AGRUAMA LIZETH	LICONA	LICONA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D DANIEL SALVADOR	PUÑALGUA	PUÑALGUA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D SANTIAGO DAVID	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
01/04/2021	31/03/2021	40	DIRECCION DE RESOLUC. JOSE ANTONIO	HERAS	HERAS
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE REGU DIEGO	NERI	NERI
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D VASCARTE	VASCARTE	VASCARTE
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D ALAN ISRAEL	PARGO	PARGO
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION TECNICA/LECTOR	BUENDIA	BUENDIA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D MARINO	QUEVEDA	QUEVEDA
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D IVAN	MELAN	MELAN
01/01/2021	31/03/2021	40	DIRECCION DE DESARROLLO DE SERVICIOS	CAMARGO	CAMARGO
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D OSCAR ALBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D ISABEL	CHAVEZ	CHAVEZ
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE INFO ORIAL	MARTINEZ	MARTINEZ
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D MONSERRAT	BARRON	BARRON
01/01/2021	31/03/2021	25	JEFATURA DE UNIDAD D ISRAEL	COLON	COLON
01/01/2021	31/03/2021	40	DIRECCION DEL PRODUCCION ADUAN	GOMEZ	GOMEZ
01/01/2021	31/03/2021	29	SUBDIRECCION DE DICTA GERARDO DAMIAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ

Asimismo, esta ponencia valida los planteamientos del *sujeto obligado* relacionados con la fórmula aritmética para la determinación de los pagos en cuestión y desestima el agravio de la persona recurrente relacionado con las deficiencias de los enlaces electrónicos, pues tras el acceso a los mismos se advirtió su adecuado funcionamiento. De ello dan cuenta las siguientes reproducciones de muestras representativas de la información entregada:



https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacet...

1 de 32

Zoom automático



CIUDAD DE MEXICO  
DF

**Gaceta Oficial del  
Distrito Federal**

Organo de Difusión del Distrito Federal

OCTAVA EPOCA	28 DE SEPTIEMBRE DE 1998	No. 158
--------------	--------------------------	---------

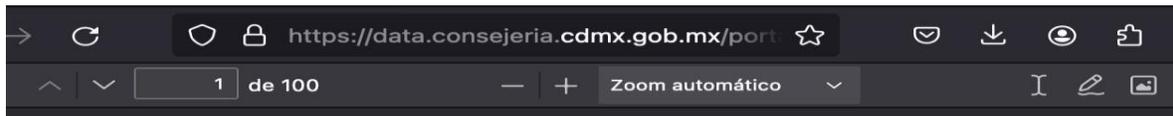
**INDICE**

**DISTRITO FEDERAL**

**SECRETARIA DE FINANZAS**

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PROVENIENTES DE MULTAS FISCALES FEDERALES

2



https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/port...

1 de 100

Zoom automático



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA	31 DE MARZO DE 2017	No. 39
----------------	---------------------	--------

**ÍNDICE**

Este Ejemplar se acompaña de un anexo digital

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior cobra especial relevancia si se atiende lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia en el que se establece lo siguiente:

*Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

(El resaltado es nuestro)

Por lo expuesto, esta ponencia advierte que las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado* derivan en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.<sup>3</sup>

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia fundó y motivó adecuadamente

---

<sup>3</sup> En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS” Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

su incompetencia y remitió válidamente la solicitud de información.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.